

II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 14 de marzo de 2007

que modifica la Decisión 96/4/CE relativa a la autorización de un método de clasificación de las canales de cerdo en Austria

[notificada con el número C(2007) 833]

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(2007/165/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n^o 3220/84 del Consejo, de 13 de noviembre de 1984, por el que se determina el modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 5, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 96/4/CE de la Comisión ⁽²⁾, Austria fue autorizada a aplicar un método de clasificación de las canales de cerdo, denominado «Zwei-Punkte-Meßverfahren (ZP)».
- (2) Debido a las evoluciones técnicas, el Gobierno austriaco ha solicitado a la Comisión autorizar la utilización de una nueva fórmula para el método utilizado en virtud de la Decisión 96/4/CE y ha presentado los elementos exigidos en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n^o 2967/85 de la Comisión, de 24 de octubre de 1985, por el que se establecen las modalidades de aplicación del modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo ⁽³⁾.

- (3) Tras la evaluación de esta solicitud se desprende que se cumplen las condiciones de autorización del nuevo método de clasificación.
- (4) Por lo tanto, conviene modificar la Decisión 96/4/CE.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión 96/4/CE se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República de Austria.

Hecho en Bruselas, el 14 de marzo de 2007.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 301 de 20.11.1984, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n^o 3513/93 (DO L 320 de 22.12.1993, p. 5).

⁽²⁾ DO L 1 de 3.1.1996, p. 9. Decisión modificada por la Decisión 97/813/CE (DO L 334 de 5.12.1997, p. 41).

⁽³⁾ DO L 285 de 25.10.1985, p. 39. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n^o 1197/2006 (DO L 217 de 8.8.2006, p. 6).

ANEXO

«ANEXO

ZWEI-PUNKTE-MESSVERFAHREN (ZP)

1. La clasificación de las canales de cerdo se efectúa por medio del método denominado “Zwei-Punkte-Messverfahren (ZP)”.
2. El contenido de carne magra de la canal se calculará mediante la fórmula siguiente:

$$\hat{y} = 48,7719 - 0,48330 \times a + 0,23127 \times b$$

en la que:

\hat{y} = porcentaje calculado de carne magra en la canal,

a = espesor, en milímetros, del tocino (incluida la corteza) visible en la hendidura central, medido en la parte más estrecha que recubre el *Musculus gluteus medius*,

b = espesor, en milímetros, del músculo lumbar visible en la hendidura central, como distancia más corta entre la parte anterior (craneal) del *Musculus gluteus medius* y el borde superior (dorsal) del canal vertebral.

La fórmula será válida para las canales de un peso comprendido entre 70 y 130 kilogramos.»
